



**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
LOTERÍA NACIONAL
(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las diecisiete horas del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000035220 y 0681000035920.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000037720.
- V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000038620.
- VI. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000039220.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).



Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en los numerales 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en el precepto señalado en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Segunda Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a las solicitudes de información 0681000035220 y 0681000035920.

Con relación a este punto, la secretaria dio lectura a las solicitudes de información 0681000035220 y 0681000035920.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

0681000035220

"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Pronósticos Para La Asistencia Pública celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 30, 2020, contratos de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Av. Vallarta, #1540, Americana, Guadalajara, Jalisco. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito." (sic)

0681000035920

"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Pronósticos Para La Asistencia Pública celebró del año 2014 a la fecha



de hoy, Marzo 30, 2020, contratos de arrendamiento respecto al inmueble ubicado en Cuauhtemoc, #725 Norte, 320, Centro, Monterrey, Nuevo Leon. En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito." (sic)

En respuesta, tanto la Subdirección General de Servicios Comerciales como la Gerencia de Servicios Generales, a través de los oficios SGSC/07-01/08/2020 y G.S.G./07/28-02/2020, respectivamente, remitieron las versiones públicas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles ubicados en Guadalajara y Monterrey de los años 2014 a 2020, por contener datos personales confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Al respecto, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación

✓

ck

A



y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos personales:

- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Firma;
- ❖ Domicilio;
- ❖ RFC, y
- ❖ Clave catastral, boleta predial y folio.

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Subdirección General de Servicios Comerciales y la Gerencia de Servicios Generales:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Clave catastral, boleta predial y folio: Corresponden a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos otorgados por la oficina catastral de cada municipio, los cuales contienen información relacionada con las características de un determinado inmueble, como pueden ser datos del titular del predio, superficie, área de construcción, valor catastral y clave. Derivado de lo anterior, y atendiendo al principio de finalidad, deben protegerse dichos datos conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales de clasificación y desclasificación), **confirman** las versiones públicas de los contratos de arrendamiento de los inmuebles ubicados en Guadalajara y Monterrey de los años 2014 a 2020, por contener datos personales; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000037720.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000037720.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"En relación a la venta de billetes de Lotería Nacional para el Sorteo del Avión Presidencial, PRONOSTICOS ha decidido realizar la venta física de dichos billetes. Al respecto se solicita la siguiente información:

- Contrato de Comisión celebrado entre Lotería Nacional (LOTENAL) y Pronosticos para la Asistencia Pública (PRONOSTICOS) en donde se establezca que LOTENAL le concede los derechos de venta y distribución de billetes de Lotería Nacional.

- A nivel de muestreo, 10 contratos celebrados entre PRONOSTICOS y los agentes distribuidores de PRONOSTICOS, en donde se establezca que se encuentran facultados y se les otorga el derecho de poder distribuir los billetes físicos de LOTENAL.

- Detalle en qué porcentaje se pactó la comisión entre LOTENAL y PRONOSTICOS, así como la comisión pactada entre PRONOSTICOS y sus agentes distribuidores por la venta física de los billetes de LOTENAL. Así como su respectiva documentación soporte como oficios o contratos que soporten dicha determinación." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Actualmente LOTENAL tiene contratos de comisión mercantil con las distintas agencias distribuidoras mediante las cuales se les faculta para poder realizar la venta física de los billetes de Lotería Nacional.

Sin embargo, agencias de PRONOSTICOS ya se encuentran vendiendo billetes físicos de Lotería Nacional, en concreto los relacionados con el sorteo de la venta del avión presidencial. En caso de no existir dichos contratos entre LOTENAL-PRONOSTICOS y PRONOSTICOS-AGENTES, esta actuación sería completamente ilegal y fuera de Derecho." (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Servicios Comerciales a través del oficio SGSC/04-02/09/2020, remitió versión pública de un contrato de comisión mercantil celebrado entre Pronósticos para la Asistencia Pública y el comercializador y/o agente, como modelo de lo requerido, para lo cual precisó que todos los contratos se elaboran bajo la misma estructura; lo anterior, por contener datos personales confidenciales, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Al respecto, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de



inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos personales:

- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Firma;
- ❖ Domicilio;
- ❖ Correo electrónico;
- ❖ Teléfono particular;
- ❖ RFC;

- ❖ Monto de la fianza, y
- ❖ Descripción del equipo y valor de reposición de la terminal electrónica y equipo de comunicación.

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Subdirección General de Servicios Comerciales:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Monto de la fianza: Corresponde al monto de la obligación garantizada y del tipo de contrato que se realice entre el fiador y fiado, por lo que el no es la misma cantidad para cada



comercializador y/o agente. Por lo tanto, y atendiendo al principio de finalidad, debe protegerse dicho dato conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por otra parte, es oportuno indicar que también se testaron la **descripción del equipo y el valor de reposición de la terminal electrónica y equipo de comunicación**; lo anterior, al considerarse información de carácter confidencial, bajo el supuesto establecido en el secreto comercial, en términos del artículo 113, fracción II de la LFTAIP.

En relación con lo anterior, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

En este sentido, el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial prevé lo siguiente:

Artículo 163. Para efectos de este Título, se entenderá por:

I. Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a large cross-like symbol, a checkmark, and a signature.



el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y

II. Apropiación indebida, a la adquisición, uso o divulgación de un secreto industrial de manera contraria a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal, incluyendo la adquisición, uso, o divulgación de un secreto industrial por un tercero que sabía, o tuviere motivos razonables para saber, que el secreto industrial fue adquirido de manera contraria a dichos usos y costumbres.

En virtud de lo antes expuesto, la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que son las siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial;
- Que sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- **Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;** y
- Que no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido con antelación, se puede desprender que, al publicitar la descripción del equipo y el valor de reposición de la terminal electrónica y equipo de comunicación, se daría la estrategia comercial que utiliza Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) para la comercialización de sus productos; por lo que se causaría un daño presente para la entidad, ya que la pondría en desventaja ante los competidores.

Lo anterior, en razón de que, de dar a conocer dicha información los competidores conocerían cuáles son los equipos y costos de las terminales electrónicas que tiene cada comercializador o agente; con lo cual se podría conocer el esquema y estrategias comerciales y podrían implementarlas en sus productos que sean similares, con lo cual Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) perdería su ventaja competitiva.

En consecuencia, la información antes referida debe considerarse como confidencial, en razón de que implica una ventaja competitiva y económica de la entidad frente a sus competidores.

De igual forma, cabe señalar que dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Por tanto, la misma tiene un valor comercial al ser secreta porque permite a la entidad mantener una ventaja competitiva, su posición en el mercado, que a su vez se convierte en una ventaja económica que se traduce en un buen nivel de ventas con buen nivel de ingresos.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:



Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y II de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, **confirman** la versión pública del contrato de comisión mercantil celebrado entre Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) y el comercializador y/o agente, como modelo de lo requerido, para lo cual precisó que todos los contratos se elaboran bajo la misma estructura, por contener información confidencial; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

V. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000038620.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000038620.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

- “1. monto de las liquidaciones que se pagaron por mes y año de 2018, 2019 y 2020
2. monto pagado por los laudos que la entidad
3. listado de todo el personal que se encuentra activo al día de hoy en la Entidad con fecha de ingreso nivel tipo de confianza base o mando o como lo tengan clasificado
4. listado del personal mayor de edad
5. listado de los servidores publicos que reciben la prestacion de servicio medico y fundamento por el cual lo siguen recibiendo.
6. numero de casos confirmados de personal que haya tenido covid de marzo a la fecha
7. listado del persona de outsourcing que se esta presentando a trabajar de marzo a la fecha, es personal que ocupa dinero publico por lo cual puedo saber su nombre, funciones y area en la que se encuentran.
8. lista del personal que ha recibido pago de tiempo extraordinario de marzo a la fecha y actividades que realiza que justifiquen dichos pagos.
9. Nombre del servidor publico encargado del servicio medico y que tipo de acciones esta realizando para evitar contagios dentro de la entidad, así también requiero el nombre de su jefe inmediato superior.

Lo anterior lo solicito en formato excel.” (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Humanos a través del oficio G.R.H./08/31-05/2020, manifestó que por lo que corresponde al contenido de información 4, no se puede proporcionar ya que la fecha de nacimiento y/o edad, son datos personales confidenciales; lo anterior, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

En este sentido, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado

por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen,



precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

A continuación, se analizará la clasificación de los datos referidos por la Gerencia de Recursos Humanos:

Fecha de nacimiento: Es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo; por lo anterior, resulta confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Edad: Se refiere a información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, por lo que se considera confidencial, toda vez que únicamente le atañe al particular, ya que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que resulta confidencial, en términos del numeral 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** la clasificación como confidencial de la edad y género de las personas de las cuales se requiere la información, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VI. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como confidencial de parte de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000039220.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000039220.

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"En apego a mi derecho al acceso a la información solicito las propuestas técnicas y propuestas económicas presentadas por cada uno de los licitantes que participaron en el procedimiento de licitación pública LA-006HJY001-E1-2020 referente al Servicio Especializados con terceros en materia Administrativa, financiera, jurídica, servicios comerciales e informática para Pronósticos para la Asistencia Pública, adicionalmente solicito la evaluación detallada de dicho procedimiento realizada por la convocante, donde se verifiquen que los licitantes reunían las condiciones legales, técnicas y económicas suficientes para adjudicar el contrato del servicio, lo anterior haciendo referencia al artículo 47 RLAASSP de que las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones, se difundirán a través de compranet al concluir el mismo, y basados en el artículo 130 LGTAIP de que la información solicitada se encuentra disponible al público (en



compranet), la solicitud anterior se deriva de que sólo se tiene acceso a la convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta presentación y acta de fallo, pero para observar las propuestas presentadas por los licitantes no se tiene acceso." (sic)

En respuesta, la Gerencia de Recursos Materiales a través del oficio GRM/09/10-01/2020, remitió las versiones públicas de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes que participaron en el procedimiento de la Licitación Pública LA-006HJY001-E1-2020; asimismo, indicó que en el acta de fallo se encuentra detallada la evaluación realizada en el referido procedimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP.

Al respecto, es de total importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de



datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

En este sentido, se puede apreciar que, en las versiones públicas fueron testados los siguientes datos personales:

- ❖ Nombre de personas físicas;
- ❖ Firma;
- ❖ Domicilio;
- ❖ RFC de personas físicas;
- ❖ Número telefónico (celular);
- ❖ Correo electrónico;
- ❖ Experiencia laboral, e
- ❖ Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública (datos de sus declaraciones fiscales).

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Firma o rúbrica de particulares: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe

ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de particular(es): En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

Número de teléfono fijo y celular: Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP

Correo electrónico: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Experiencia laboral: La experiencia laboral de una persona es un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada e identificable; y dar a conocer la misma, podría afectar la intimidad de esa persona, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dicho dato para su difusión, distribución o comercialización.

Información económica, jurídica y contable de los participantes en la licitación pública: En relación con datos de personas morales, la fracción III del artículo 113 de la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

...



En el mismo sentido, los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación disponen lo siguiente:

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De lo anterior, se desprende que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las versiones públicas se observó que se está testando el número de empleados, ventas anuales, términos y condiciones ofrecidos en otros contratos a diversas personas morales, y datos de sus declaraciones fiscales. De esta manera, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los datos antes referidos dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable dentro del procedimiento licitatorio.

Aunado a lo anterior, los datos testados constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con el número de empleados, ventas anuales, términos y condiciones ofrecidos en otros contratos a diversas personas morales, y datos de sus declaraciones fiscales, se puede tener una aproximación del

conjunto de los bienes de las personas morales que participaron en el procedimiento, información que solo le compete a las mismas, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Por lo que la divulgación de los datos antes referidos daría cuenta de hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial. En consecuencia, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 113, fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior, y no habiendo comentarios por parte de los miembros del Comité de Transparencia, determinaron tomar el siguiente:

Acuerdo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación, **confirman** las versiones públicas de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes que participaron en el procedimiento de la Licitación Pública LA-006HJY001-E1-2020, por contener información confidencial; e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

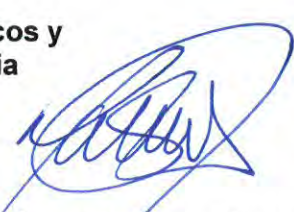
No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Segunda Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Alejandro Bustos Martínez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia



C. José Ángel Anzures Galicia
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"



Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones del Órgano Interno de
Control, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control Vocal "B"



Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica